

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5669 / 188

Serón Gracia, Mariano

Sariñena

1943 - 1946



4 folios

8

1

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarmiento

19553

Expediente n.º 2148 de la Audiencia.

Idem n.º 188 del Juzgado.

CONTRA

Mariano Lerou Gracia

Vecino de

Sarmiento



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.148

186 2
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. MARIANO SERRA Gracia, vecino de SARIBUA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 11 de MAYO de 1943



Josep Maria Durkalo

Sr. Jues de Instrucción de Saribua

CONSIDERANDO: Que el Sr. SARGENTO DE ARMAS, Secretario del Tribunal Militar de Guerra número 3388-59, seguido contra MARIANO SIRON GRACIA y tres más, del que se da cuenta en la practica de las diligencias de ejecucion al Tribunal de Infanteria DON MARTIN RUIZ PENA,

CONSIDERANDO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 42.- RESPONSA.- En la Plaza de Armas a 12 de Marzo de mil novecientos cuarenta.- Remido el Juicio de GUERRA Ferramente numero 3388-59 para ver y fallar la causa numero 3388-59 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados MARIANO SIRON GRACIA y tres más, todos ellos mayores de edad pual y cuyos datos circunstanciales constan con el presente procedimiento.- Da cuenta de lo antes por el Sr. Secretario y da a los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensora y las manifestaciones de los procesados presentes en el auto de la vista y.- RESULTADO: Probado y así se declara: Que los procesados MARIANO SIRON GRACIA, vecino de Parícuta, de ideas izquierdistas intervino en el asalto de la Guardia Civil; participo en robos y saqueos y en la destruccion de la Iglesia; hizo guardia la noche en que asesinaron al Sr. CARRILLO, presenciando el asesinato a distancia y viendolos luego salir las botas del cuartel, aunque el manifestante que se las regaló uno de los que actuaron en el fusilamiento.-

CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por MARIANO SIRON GRACIA constituyen el delito de auxilio a la rebelion del artículo 160 del Código de Justicia Militar con circunstancias agravantes. -- VOTOS: el mt. citado, los preceptos de general aplicacion y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FUNDACION: no debemos condenar y condenamos a MARIANO SIRON GRACIA por autor de un delito de auxilio a la rebelion con circunstancias agravantes a la pena de VENTA A LOS de revol. menor y las penas que le aplican; atendida de sobre todo la preventiva sufrida y en cuanto a sus responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FOLIOS: - El Consejo, vista la circular de la Presidencia sobre causas de penas, estima no proceda proponer la continuation de la causa inculca en la presente causa.- Así por esta causa se certifica lo relacionado y firmamos.- JUAN FERRER DE VIL.- MARTIN RUIZ PENA.- MARIANO SIRON GRACIA.- JESUS CASAS DEL RAY.- RAFAEL VILLALBA.- Fabricados.....

AL FOLIO 43.- INFORME DEL JUEZ DE EJECUCION.- Zaragoza a 15 de Abril de mil novecientos cuarenta.- INFORME: He instruido esta causa por los trámites..... CONSIDERANDO: Que en la sentencia anulada me declaro firme y ejecutoria.- Hacen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notifícanse, como de testimonios y demás trámites.- D. MARTIN RUIZ PENA.- JUEZ DE EJECUCION.- Hay un sello en tinta que dice: "El Regimiento Militar - "Batallon de Guerra".

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLT. expido el presente de orden y visto por M. en Guerra a diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta.-



Manuel Gomez



COMISION LIQUIDAORA
De
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 19563

Responsable

Mariano Serri Goacó

(Al contestar atas la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 17-9-1946, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de Marzo de 1946
EL PRESIDENTE DE LA SALA



Ante mí

Sr. Juez de Instrucción de

Serri Goacó

2957

